



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.692.-

VISTO:

El proyecto de ordenanza obrante en el expediente Letra "S" - N° 147249-7 - Fichero N° 51; y

CONSIDERANDO:

Que el tránsito de vehículos pesados como ser camiones y tractores, provoca inconvenientes serios en los caminos de tierra de la zona suburbana y rural de la jurisdicción de Rafaela durante y después de los días de lluvia, debiendo luego esta administración costear reparaciones que las más de las veces se originan en hechos que pudieran evitarse de contar con normas que prohiban un proceder injustificable.-

Que este Municipio sólo cuenta con la Ordenanza 2526 que permite al Departamento Ejecutivo Municipal cerrar calles de tierra los días de lluvia en la zona urbana, mientras que sobre caminos rurales no hay norma expresa que tutele su protección.-

Que esta administración, en ejercicio de los artículos 3° y 21° inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios estima necesario legislar sobre la materia.-

Que es atribución del Concejo Municipal por imperio de los incisos 11°) y 38°) del artículo 39° del citado cuerpo normativo provincial reglamentar sobre circulación en la jurisdicción local.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Prohíbese el tránsito de vehículos pesados en caminos de tierra sitios en la zona rural y suburbana de la jurisdicción de Rafaela durante los días de lluvia y posteriormente a la misma hasta tanto se den las condiciones adecuadas para que la calzada no se deteriore.-

Art. 2°) En las zonas que se considere imprescindible el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder incluso al cierre del camino con carteles indicadores para asegurar el cumplimiento de la presente.-

Art. 3°) Lo expresado en los artículos precedentes no será de aplicación cuando la calle pública sea de jurisdicción nacional o provincial.-

Art. 4°) Sólo se permitirá el paso por la zona prohibida cuando casos de fuerza mayor o extrema necesidad lo justifiquen, previa acreditación -si fuese materialmente posible- ante la autoridad de aplicación.-

Art. 5°) Cualquier infracción será reprimida con multa de 10 a 50 uni-

Dra. **LILIAN LANDA de BONGIOVANNI**
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

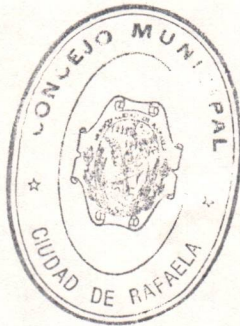
dades de pena de multa.-

Art. 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en cuanto a la acreditación previa de la extrema necesidad o fuerza mayor, el tipo de vehículo que se consideren pesados y demás aspectos que fueren del caso para asegurar un cabal cumplimiento conforme al espíritu y cuerpo de la ordenanza.-

Art. 7º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los diecisiete días del mes de/
marzo de mil novecientos noventa
y cuatro.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela